

Poder Judicial de la Nación

Procedimiento para la determinación de fecha de naturalización presunta y criterio de determinación.

1. El procedimiento aplicable tendrá por finalidad exclusivamente la determinación de la fecha de naturalización presunta, y no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia de una solicitud de certificado de ciudadano argentino (F052) ni lo sustituye.

2. El trámite para la determinación de fecha de naturalización presunta se efectuará por vía administrativa, ante la Secretaría de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral.

Para la realización de este trámite podrá establecerse un formulario –en papel y/o digital- a este efecto específico, de modo similar a los formularios web habilitados para la solicitud de formularios 003, 052, 070 y oficios judiciales.

El interesado deberá acreditar el interés legítimo adjuntando las constancias documentales que acrediten que la persona se encuentra realizando un trámite ante un tercer organismo que requiere disponer de una fecha de naturalización de su antepasado.

No resultará suficiente para acreditar interés legítimo la mera declaración jurada ni la declaración de testigos.

3. El solicitante deberá acreditar –a través de las respectivas partidas o documentos- el vínculo familiar con la persona respecto de la cual se solicita la determinación de la fecha de naturalización presunta –que se denominará en lo sucesivo, el causante-.

4. Resultan requisitos para solicitar la fecha de naturalización presunta:

- a. El certificado de ciudadano argentino (F052) emitido por este Tribunal respecto del causante con una antigüedad no mayor a dos años.
- b. La partida de nacimiento original del causante.
- c. La partida de matrimonio original del causante. En caso de que el causante hubiese contraído múltiples nupcias, todas ellas.
- d. La partida de defunción original del causante.
- e. Las partidas de nacimiento de la totalidad de los hijos e hijas del causante ocurrido con anterioridad a la fecha de enrolamiento del causante.
- f. Las partidas de defunción de los hijos o hijas del causante ocurridas con anterioridad a la fecha de enrolamiento del causante.

La totalidad de las partidas deberán presentarse en original y/o legalizadas, y estar en idioma español o contar con la pertinente traducción oficial.

- g. Presentar en formulario con carácter de declaración jurada, la conformación del grupo familiar del causante –cónyuge/s e hijo/s o hija/s- y sus respectivas fechas y lugares de nacimiento y defunción.
- h. La/s constancia/s negativa/s respecto de la disponibilidad de sentencia de naturalización o actuaciones que permitan conocer la fecha de la misma, emitidas tanto por el Archivo General del Poder Judicial de la Nación, como por cada uno de los archivos de la justicia federal de la totalidad de las jurisdicciones en las que el causante registrara domicilio o residencia, al momento de su matrimonio, defunción o que constaren en su ficha electoral.
- i. La constancia negativa o información provista por el Archivo General del Ejército Argentino, respecto del enrolamiento de 1911 y/o posteriores.
- j. Toda otra documentación que pueda resultar de relevancia o interés para conocer la fecha de naturalización o jura, o que permita afirmar o negar que a una determinada fecha el causante contaba con nacionalidad argentina o carecía de ella.

Se valorará particularmente la presentación de la libreta de enrolamiento y/o cualquiera otra documentación de identidad del causante, como así también que se acompañen las pertinentes partidas parroquiales incluso en los casos de actos civiles acaecidos con posterioridad a la instauración de los registros civiles en la respectiva jurisdicción. Asimismo, la documentación o declaración que permita conocer la fecha exacta o estimada de ingreso del causante al país.

- 5. Cumplidos la totalidad de los requisitos, en los casos en que se resuelva que es procedente la determinación de una fecha de naturalización presunta, se tomará como tal y se registrará en el Registro de Cartas de Ciudadanía haciendo constar en observaciones que se trata de una fecha de naturalización presunta y las actuaciones de su trámite, la primera fecha –es decir la fecha más antigua- que surja de la totalidad de la documentación obrante, en la que el causante sea indicado como de nacionalidad argentina.
 - 6. En caso de que de la totalidad de la documentación acompañada o requerida no surja ninguna fecha anterior a la fecha de enrolamiento en la cual el causante haya sido indicado como poseyendo nacionalidad argentina, se tendrá como fecha de naturalización presunta a la propia fecha de enrolamiento.
 - 7. En caso de obtenerse nueva información que permitiera conocer la fecha de naturalización precisa o determinar nuevamente la fecha de naturalización en una fecha anterior a la inicialmente consignada, se podrá –a pedido de parte o por simple actuación de oficio- realizar una nueva determinación que reemplazará y dejará *ipso facto* sin efecto la fecha consignada inicialmente.
-